



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2021-00192-00

Asunto: Rechaza demanda por competencia

Estudiada la presente demanda verbal de pertenencia encuentra el despacho que procede su rechazo por competencia de conformidad con las siguientes;

CONSIDERACIONES

La competencia ha sido definida como la potestad de que se inviste a un juez para ejercer, en un asunto determinado, la jurisdicción del Estado, la cual se determina por varios factores como son el funcional, la cuantía, el territorial, entre otros.

En este caso particular, se hace necesario determinar cuál es el juez competente para conocer del proceso de declaración de pertenencia. En el sub examen la cuantía debe determinarse de conformidad con el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso que preceptúa: “(...)3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral** de estos...”

Una vez estudiado lo pretendido por la parte actora se encuentra que **se persigue la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-34140 ubicado en la Calle 77c #86 A-49**, el cual, según el mismo recibo de impuesto predial aportado por la parte demandante tiene un avalúo catastral de **\$81'081.000**.

Lo anterior permite avizorar que el avalúo catastral total del inmueble pretendido con la demanda no supera la menor cuantía de conformidad con el artículo 25 del C. G. del Proceso, el cual reza; “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía... Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.

A su turno el artículo 18 numeral 1° *Ibidem*, dispone; Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: “1. De los procesos contenciosos de **menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se rechazará la presente demanda por falta de competencia pues se observa con claridad que no alcanza la mayor cuantía, y se remitirá a los jueces civiles municipales de Medellín para que asuman su conocimiento, según el reparto.

Por lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda verbal de pertenencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda los jueces civiles municipales de la ciudad de Medellín para que asuman su conocimiento, según el reparto.

NOTIFÍQUESE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce27ea4e5f62d90cd618a797509c570644cbc382fc441b3ef44f1d3ac9b41d2b

Documento generado en 22/06/2021 06:33:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**